MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

RESOLUCIÓN N° 29.619/2024

"POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO INCOOP/UOC N° 15/2023, SE DEJA SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN Y SE CANCELA EL LLAMADO REALIZADO BAJO LA MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – ID N° 426477 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO"

Asunción, 10 de setiembre de 2024

VISTO: El Memorándum N° 77 de la Unidad Operativa de Contrataciones, en el cual eleva proyecto de resolución para rescindir el Contrato N° 15/2023, dejar sin efecto la adjudicación y cancelar el llamado realizado en la modalidad de contratación directa – ID N° 426477 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS" PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO, y;

CONSIDERANDO: Que, por Resolución 28.397/2023 se resolvió adjudicar, a la firma SERVICIO TÉCNICO JC de Neri Javier Caballero Páez, RUC 1976058-2 – C.I.C. N° 1.976.058 el llamado realizado bajo la Modalidad Contratación Directa – ID N° 426477 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS" para el Instituto Nacional de Cooperativismo, y en consecuencia fue suscripto el Contrato INCOOP/UOC N° 15/2023----------

Que, por Resolución DNCP N° 4744/2023 del 11 de diciembre del 2023 se ordenó la apertura del procedimiento de la sustanciación de la protesta contra la adjudicación.----------

Que, habiendo el INCOOP urgido a Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), la resolución pertinente del caso, sin tener conclusión del mismo.----------

Que la Dirección Administrativa y Financiera del INCOOP, por Memorándum DAF N° 231/2024, expresa que debido a la importancia del servicio en cuestión para el correcto funcionamiento de los equipos se solicita la cancelación del llamado y la realización de un nuevo proceso.----------

Que la Ley N° 2051/2003, en el Artículo 55 – Derechos de la Contratante, Inciso c) establece que las contratantes gozan de los siguientes derechos: suspender o rescindir el contrato por razones de interés público.----------

Que, el Art. 31 de la Ley N° 2051/2003 establece: "Cancelación de la licitación: Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".----------

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones ha emitido su parecer en el Dictamen UOC N° 17/2024 del 14 de agosto del corriente año, para rescindir el contrato, dejar sin efecto la adjudicación y cancelar el llamado CONTRATACIÓN DIRECTA – ID N° 426477 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS" PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO, por razones de interés público.

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO • CONSEJO DIRECTIVO •

Que, el Asesor de Presidencia/Consejo Directivo, según Dictamen ACD Y AP N° 66/2024 concluye; Que, al respecto se debe soslayar que lo solicitado por la UOC del INCOOP en los Memorándum Nros. 75, 76, 77 y 78 del año 2024, ya fue aprobado o sea ha sido resuelto expresa y anteriormente a este análisis por el Consejo Directivo del INCOOP, obrando según sus facultades previstas en la Ley 2157/03, en su artículo 14; "… inciso f) Autorizar la adquisición de bienes y servicios mediante licitación pública, concurso de precios, compras directas, en la forma y condiciones establecidas en las leyes respectivas, y otorgar las adjudicaciones resultantes…", por lo que corresponde su materialización, por medio del dictado de la pertinente resolución y demás trámites administrativos necesarios…----------

POR TANTO, en mérito de las consideraciones que anteceden y en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de fecha 21 de agosto del 2024, según Acta N° 899/2024, el;

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO
RESUELVE:

Art.1° - **RESCINDIR** el Contrato INCOOP/UOC N° 15/2023, **DEJAR** SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN efectuada por Resolución INCOOP N° 28.397/20, al SERVICIO TÉCNICO JC de Neri Javier Caballero Páez, RUC 1976058-2 – C.I.C. N° 1.976.058 el llamado realizado Modalidad Contratación Directa – ID N° 426477 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS" para el Instituto Nacional de Cooperativismo.-

Art. 2° **CANCELAR,** el llamado realizado bajo la Modalidad Contratación Directa – ID N° 426477 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS" para el Instituto Nacional de Cooperativismo, por los motivos expuestos en el Considerando de la presente resolución.----------

Art. 3° **ENCOMENDAR,** a la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar los trámites de rigor con los oferentes y con la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 4° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO · CONSEJO DIRECTIVO · REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Ing. Agr. Carlos Romero Roa
Presidente Interino
Instituto Nacional de Cooperativismo